

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 6/2018, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el marco de la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominada Pagos a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales significativas. [2018/1223]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 31 las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. El Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Por otro lado, el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020, establece las razones para la intervención en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con el objetivo de evitar el abandono de la tierra, por lo que se hacen necesarias ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en dichas zonas, que sirvan como indemnización por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos en los que incurren los agricultores en el ejercicio de su actividad, puesto que, el abandono de la tierra tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente.

La medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha denominada "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" se implementará a través de la submedida 13.1 "Indemnizaciones en zonas de montaña" y de la submedida 13.2 "Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas", para conseguir las finalidades expuestas. En definitiva, las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales deben contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a preservar la biodiversidad y los paisajes, luchar contra el abandono de la actividad agraria y mantener prácticas respetuosas con el medioambiente.

Por su parte, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere así como las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

Por otra parte, debe indicarse que, al tratarse de un régimen de ayudas cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, tales ayudas se acogen a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por lo que no se exige que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha queda excepcionada de la fijación de criterios de selección de operaciones por parte de la Autoridad de Gestión de dicho Programa, dada la necesidad de asegurar su coherencia con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura) que determinan que los pagos se deberían realizar a todos los productores situados en una zona elegible. Por ello estas ayudas deben tramitarse conforme al régimen de concesión de ayudas directas

a los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña y en zonas afectadas por dificultades naturales significativas.

La concesión de las ayudas a las zonas con limitaciones naturales significativas estaba condicionada a la aprobación por parte de la Comisión de una nueva modificación de la medida 13.2 del Programa de Desarrollo Rural una vez delimitadas las zonas con limitaciones naturales significativas conforme a la nueva clasificación de zonas realizada según el apartado 5 del artículo 31 y al Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013.

Consecuencia de esta nueva limitación y en aplicación de lo contemplado en el apartado 5º del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se establecen pagos transitorios para los municipios subvencionables en el anterior periodo 2007-2013 y que han dejado de serlo en el periodo actual.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I: Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas contempladas en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo europeo Agrícola de Desarrollo rural (Feader) y previstas en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominada Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, medida que se desglosa en las siguientes submedidas:

- Submedida 13.1. Indemnizaciones en zonas de montaña.
- Submedida 13.2. Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por finalidad contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a preservar la biodiversidad y los paisajes, luchar contra el abandono de la actividad agraria y mantener prácticas respetuosas con el medioambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y las siguientes:

1. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
2. Unidad de Ganado Mayor (en adelante UGM): se entiende como UGM totales presentes en la explotación, la suma de las UGM de cada especie, una vez aplicada la tabla de equivalencias del Anexo IV.
3. Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la entidad asociativa que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria tal y como está definida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
4. Agricultor activo: el agricultor, según lo definido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, y de los pagos al desarrollo rural.

5. Agricultor a título principal (en adelante ATP): el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

6. Agricultor joven: según lo dispuesto en la Orden de 03/06/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a determinadas inversiones en materia de regadío.

7. Explotación agraria prioritaria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, y que se encuentre calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

8. Superficie forrajera: la superficie admisible de pastos permanentes de la propia explotación que cumpla las condiciones de actividad agraria establecidas en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y sea incluida en la declaración de superficies. Así como los rastrojos de su declaración de pagos directos.

A efectos de lo establecido en este apartado, se tendrá en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75% de la ayuda concedida, mientras que el 25 % restante será cofinanciado en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concesión de ayudas directas a los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña y en zonas afectadas por dificultades naturales significativas.

Capítulo II. Disposiciones específicas para la submedida 13.1 de Indemnizaciones en zonas de montaña.

Artículo 5. Finalidad y ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas en la submedida 13.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha relativas a Indemnizaciones en zonas de montaña tienen como finalidad compensar la renta de los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña, ya que para mantener tal actividad tienen que incurrir en una serie de costes adicionales y sufrir una serie de pérdidas de ingresos como consecuencia de los condicionantes físicos y climáticos inherentes a estas zonas a los que deben hacer frente.

A los efectos de la presente Orden se consideran zonas de montaña los términos municipales que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios :

a) Los agricultores activos, personas físicas, que a su vez ostenten la condición de ser ATP.

Para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria en los 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden por medio de la Submedida

6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se exceptuara el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP. Será justificado con el Alta censal de la Agencia Tributaria y Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las sociedades agrarias de transformación (SAT), cooperativas agrarias o explotaciones de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria calificada de prioritaria, que se comprometan a desarrollar sus actividades agrarias conforme a la normativa europea.

2. Para optar a la condición de beneficiario deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

b) Comprometerse a cumplir con los requisitos legales de gestión y con las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de primas de desarrollo rural.

c) El titular de la superficie acogida a las ayudas debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados.

4. Mantendrá la consideración de beneficiario el solicitante que cumpliendo los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

Artículo 7. Requisitos de las explotaciones.

1. Para poder optar a las ayudas la explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agraria útil mínima de 2 hectáreas localizada en los términos municipales considerados como zonas de montaña relacionados en el Anexo I.

No serán admisibles las superficies en las cuales no se realicen labores de mantenimiento, así como las indicadas en Sigmoid como cultivo abandonado.

b) En el caso de explotaciones ganaderas, la carga ganadera mínima será de 0,20 UGM por hectárea de superficie forrajera y la máxima de 1 UGM por hectárea de superficie forrajera. El número de UGM se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda. En el caso de nueva incorporación a la actividad ganadera durante la campaña, la carga ganadera de la explotación se calculará sobre el período en que se haya estado de alta en el censo ganadero correspondiente.

2. Los sistemas de explotación en regadío quedan excluidos de las ayudas.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda se fija en 66 euros/ha.

2. Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

- Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
- Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.
- Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
- Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
- Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.

3. El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de la presente Orden.

Capítulo III. Disposiciones específicas para la submedida 13.2 Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas.

Artículo 9. Finalidad y ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas en la submedida 13.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha relativas a Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas tienen como finalidad compensar la renta de los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas afectadas por dificultades naturales significativas, entendiéndose por las mismas las caracterizadas por una productividad del suelo notablemente baja, ya que para mantener dicha actividad tienen que incurrir en una serie de costes adicionales y sufrir una serie de pérdidas de ingresos.

A los efectos de la presente Orden se consideran zonas con limitaciones naturales significativas los términos municipales que se relacionan en el Anexo II.

Artículo 10. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la submedida 13.2 relativa a Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas:

a) Los agricultores activos, personas físicas, que a su vez ostenten la condición de ser ATP.

Para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria en los 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden por medio de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se excepcionara el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP. Sera justificado con el Alta censal de la Agencia Tributaria y Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las sociedades agrarias de transformación (SAT), cooperativas agrarias o explotaciones de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria calificada de prioritaria, que se comprometan a desarrollar sus actividades agrarias conforme a la normativa europea.

2. Para optar a la condición de beneficiario deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.

b) Comprometerse a cumplir con los requisitos legales de gestión y con las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de primas de desarrollo rural.

c) El titular de la superficie acogida a las ayudas debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados.

4. Mantendrá la consideración de beneficiario el solicitante que cumpliendo los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

Artículo 11. Requisitos de las explotaciones.

1. Para poder optar a las ayudas, la explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agraria útil mínima de 2 hectáreas localizada en los términos municipales considerados como zonas con limitaciones naturales significativas de conformidad con el artículo 9 de la presente Orden y relacionados en el Anexo II.

No serán admisibles las superficies en las cuales no se realicen labores de mantenimiento, así como las indicadas en SIGPAC como cultivo abandonado.

b) En el caso de explotaciones ganaderas, la carga ganadera mínima será de 0,20 UGM por hectárea de superficie forrajera y la máxima de 1UGM por hectárea de superficie forrajera. El número de UGM se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda. En el caso de nueva incorporación a la actividad ganadera durante la campaña, la carga ganadera de la explotación se calculará sobre el período en que se haya estado de alta en el censo ganadero correspondiente.

2. Los sistemas de explotación en regadío quedan excluidos de las ayudas.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda se fija en 50 euros/Ha.

2. Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

- Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
- Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.
- Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
- Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
- Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.

3. El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de la presente Orden.

Capítulo IV. Disposiciones comunes.

Artículo 13. Plazo y medio o lugar de presentación de las solicitudes.

Los interesados en acogerse a algunas de las ayudas que se contienen en estas bases deberán presentar una solicitud conforme a lo establecido en la correspondiente Orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

Artículo 14. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio competente en materia de desarrollo rural de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo

Rural, que tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial, realizará controles administrativos, y en su caso, los de campo para determinar si se cumplen los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor verificará los criterios de admisibilidad de las solicitudes y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, realizándose de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

4. El órgano instructor emitirá un informe propuesta para cada expediente sobre la concesión de la ayuda que se enviará a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural.

5. Para establecer el prorrateo de las propuestas de concesión de ayudas se constituirá una comisión técnica presidida por el Responsable del Área de Desarrollo Rural, y formada por la persona titular de la jefatura de servicio competente en la materia y un técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por este órgano directivo. En el seno de la comisión se designará al secretario de este órgano.

Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica emitirá un informe en el que se concretará el resultado del prorrateo.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de infraestructuras y explotaciones, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los cálculos seguidos para efectuarla.

Artículo 15. Resolución de la ayuda.

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en desarrollo rural, resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La resolución se motivará conforme a los requisitos de esta orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la misma.

2. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

4. El derecho a percibir la subvención se adquiere con la resolución de concesión.

Artículo 16. Justificación y pago de la ayuda.

1. Atendiendo a la naturaleza compensatoria de las ayudas la justificación de las mismas viene dada por el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la misma, que se acreditarán del siguiente modo en el momento de la solicitud de ayuda:

a) El titular de explotación deberá acreditar su condición de ATP mediante presentación de la Declaración del Impuesto de Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año anterior a la solicitud, que especifique que ingresos son imputables al beneficiario y a su cónyuge en caso de realizar declaración de forma conjunta y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o informe de Vida Laboral que acredite que el titular de la solicitud está afiliado al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Autónomo por la rama agraria. Esta presentación podrá ser sustituida por una autorización a la Consejería de Agricultura, a recabar información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) La condición de explotación prioritaria se declarará y se comprobará de oficio por los datos del registro de este tipo de explotaciones que tiene la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

c) La carga ganadera y la superficie de la explotación con derecho se declara en la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha y se comprobará de oficio por los datos que tiene la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. No obstante, en caso de declarar superficies forrajeras correspondientes a rastrojeras, para pastoreo exclusivo de ganado ovino-caprino, aportarán el certificado emitido por el órgano competente conforme al modelo que figure en correspondiente convocatoria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Tesorería General de la Seguridad Social, la AEAT; o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a suministrar la información establecida en el artículo 6.1.b) Las de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha .

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, que sirva para acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

Artículo 18. Controles.

1. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de dicha ayuda.

2. La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural elaborará un plan de controles con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos al beneficiario.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, en el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 19. Reducciones y exclusiones. Reintegros.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las reducciones y/o sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones. Se aplicará también el artículo 35 del Reglamento mencionado en el caso de irregularidades cometidas intencionadamente.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el beneficiario de la ayuda o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, procederá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o al reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Asimismo, para todas aquellas cuestiones no señaladas expresamente en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el Reglamento Delegado referido en los apartados anteriores.

6. En los casos de exclusión total o parcial de la ayuda, el beneficiario estará obligado a reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

7. Además, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos del artículo 37 a), e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los restantes supuestos del artículo 37 con los límites de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, de manera que si se superan procederá el reintegro total.

Artículo 20. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud

Artículo 21. Renuncias.

1. No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda, una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

2. En el resto de casos, podrán admitirse renuncias, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento de la renuncia, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Artículo 22. Publicidad de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de beneficiarios y del importe del gasto recibido por cada uno de ellos, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

2. No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad a las ayudas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo

20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de ese artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 23. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones que regula esta Orden son incompatibles con otras que tengan el mismo objetivo.
2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le haya sido concedido o pagado.
3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Disposición adicional única. Facultad de desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Ayuda a zonas que fueron subvencionables en el anterior periodo.

De conformidad con el apartado 5º del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se podrán conceder pagos en virtud de esta submedida hasta 2020 a los beneficiarios de zonas que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013.

Respecto de los beneficiarios de las zonas que ya no sean subvencionables como consecuencia de la nueva delimitación a que se refiere el artículo 32, apartado 3, dichos pagos serán decrecientes durante un período máximo de cuatro años. Dicho período se contará a partir de la fecha en que se haya completado la delimitación con arreglo al artículo 33, apartado 3, y a más tardar en 2018.

Los pagos empezarán con un máximo del 80 % del promedio del pago que se fije en el Programa para el período de programación 2007-2013 de conformidad con el artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y finalizarán en 2020 a más tardar con un máximo del 20 %. Cuando el nivel del pago alcance los 25 euros por la regresividad, se podrá continuar con los pagos a ese nivel hasta que haya concluido el período de transición.

Los municipios que, siendo elegibles en el periodo de programación 2007-2013 de conformidad con el artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, pasan ahora a no ser elegibles en el nuevo periodo de Programación para esta medida 13 son los reflejados en el Anexo III.

Conforme al apartado 5º del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se prevé la posibilidad de aplicar, en los municipios indicados, un pago decreciente durante las anualidades 2018 y 2019, con los siguientes importes de ayuda:

Año	Porcentaje de ayuda con respecto a 2007-2013 ⁽¹⁾	Importe por S.A.U. (euros/ha) ⁽²⁾
2018	50%	30 euros/ha
2018 (Daimiel) ⁽²⁾	42%	50 euros/ha
2019	42%	25 euros/ha
2019 (Daimiel) ⁽²⁾	21%	25 euros/ha
2020	0%	0 euros/ha
2020 (Daimiel) ⁽²⁾	0%	0 euros/ha

⁽¹⁾ Porcentaje de ayuda calculado sin considerar coeficientes de cultivo, coeficientes de renta, ni límites máximos de ayuda.

⁽²⁾ Las superficies situadas en el término municipal de Daimiel se encontraban en el anterior periodo de programación situadas en zonas con dificultades específicas por lo que tenían un importe de ayuda distinto al del resto de municipios que se encontraban en zona desfavorecida por despoblamiento.

⁽³⁾ El umbral de superficie por explotación sobre la base del cual se calcula la reducción progresiva de los pagos será el mismo que para el resto de superficies, salvo cuándo el importe cubra únicamente el pago mínimo anual por hectárea establecido en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (25 euros/ha); en tal caso las primeras 80 hectáreas percibirán el importe íntegro de la prima y a partir de dicha superficie no se recibirá ayuda alguna.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2018

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

Clasificación de municipios en Castilla-La Mancha a efectos de Indemnizaciones en zonas de montaña

Provincia	Comarca	INE	Municipio
Albacete	3 Sierra Alcaraz	8	Alcaraz
		14	El Balletero
		16	Bienservida
		22	Casas de Lázaro
		28	Cotillas
		47	Masegoso
		58	Paterna del Madera
		59	Peñascosa
		62	Povedilla
		67	Riopar
		68	Robledo
		70	Salobre
		71	San Pedro
		76	Vianos
		80	Villapalacios
Albacete	6 Sierra Segura	84	Villaverde de Guadalimar
		85	Viveros
		11	Ayna
		17	Bogarra
		30	Elche de la Sierra
		31	Ferez
		42	Letur
		49	Molinicos
		55	Nerpio
		72	Socovos
		86	Yeste
Ciudad Real	1 Montes Norte	17	Anchuras
		21	Arroba de los Montes
		36	Los Cortijos
		41	Fontanarejo
		44	Fuente el Fresno
		49	Horcajo de los Montes
		59	Navalpino
		60	Navas de Estena
		63	Piedrabuena
		68	Puebla de Don Rodrigo
Ciudad Real	2 Campo de Calatrava	72	Retuerta del Bullaque
		27	Calzada de Calatrava
Ciudad Real	5 Pastos	15	Almodóvar del Campo
		(Sólo los siguientes polígonos:	
		1,2,3,4,5,15,24,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,82,83,	
		96,97,98,99, 100,101,102,103,104, 105,106,107,108,	
		109,110,111, 112,113,125,130,131,150,151,152,153	
		154, 170,171, 172,173,181)	
		16	Almuradiel
		24	Brazatortas
		26	Cabezarrubias del Puerto
		42	Fuencaliente

		48	Hinojosas de Calatrava
		55	Mestanza
		75	San Lorenzo de Calatrava
		80	Solana del Pino
		94	Villanueva de San Carlos
		98	Viso del Marques
Ciudad Real	6 Campo de Montiel	90	Villamanrique
Cuenca	1 Alcarria	5	Albalate de las Nogueras
		9	Alcantud
		20	Arandilla del Arroyo
		27	Barajas de Melo
		41	Buendía
		50	Cañaveras
		71	Castillo-Albarañez
		94	Gascueña
		112	Huete
		160	Pineda de Ciguela
		173	El Valle de Altomira
		185	Saceda-Trasierra
		209	Torralba
		242	Villaconejos de Trabaque
		254	Villar de Domingo Garcia
		265	Villarejo de la Peñuela
		275	Vindel
		906	Los Valdecolmenas -v, de abajo
Cuenca	2 Serranía Alta	910	Villar y Velasco -cuevas de v-
		35	Beteta
		53	Cañizares
		57	Carrascosa
		79	Cueva del Hierro
		91	Fuertescusa
		107	Huelamo
		111	Huerta del Marquesado
		115	Laguna del Marquesado
		116	Lagunaseca
		121	Las majadas
		123	Masegosa
		165	Poyatos
		169	El Pozuelo
		197	Santa Maria del Val
		215	Tragacete
		224	Valdemeca
		234	Valsalobre
		239	Vega Del Codorno
		278	Zafrilla
Cuenca	3 Serranía Media	1	Abia De La Obispalia
		17	Almodóvar Del Pinar
		22	Arcos De La Sierra
		23	Chillaron De Cuenca -Chillaron
		30	Bascuñana De San Pedro
		31	Beamud
		40	Buenache De La Sierra
		48	Cañamares

		70	Castillejo-Sierra
		74	La Cierva
		78	Cuenca
		81	Chumillas
		82	Enguidanos
		84	Fresneda De La Sierra
		85	La Frontera
		89	Fuentes
		122	Mariana
		131	Monteagudo De Las Salinas
		141	Olmeda Del Rey
		149	Palomera
		150	Paracuellos De La Vega
		157	La Pesquera
		161	Piqueras Del Castillo
		163	Portilla
		199	Solera De Gabaldón
		219	Uña
		225	Valdemorillo De La Sierra
		227	Valdemoro-Sierra
		245	Villalba De La Sierra
		280	Zarzuela
		904	Fuentenava De Jabaga -Jabaga-
		905	Arcas Del Villar -Arcas-
		909	Sotorribas
Cuenca	4 Serranía Baja	8	Alcalá De La Vega
		13	Algarra
		14	Aliaguilla
		24	Arguisuelas
		36	Boniches
		43	Campillos-Paravientos
		44	Campillos-Sierra
		46	Cañada Del Hoyo
		52	Cañete
		55	Carboneras De Guadazaon
		56	Cardenete
		62	Casas De Garcimolina
		88	Fuentelespino De Moya
		93	Garaballa
		95	Graja De Campalbo
		97	Henarejos
		109	La Huerguina
		117	Landete
		126	Mira
		135	Moya
		137	Narboneta
		146	Pajarón
		147	Pajaroncillo
		177	Reillo
		187	Salinas Del Manzano
		189	Salvacañete
		192	San Martin De Boniches
		194	Santa Cruz De Moya
		202	Talayuelas
		205	Tejadillos
		258	Villar Del Humo

Cuenca 7 Mancha Alta
Guadalajara 2 Sierra

274 Villora
276 Yemeda
211 Torrejuncillo Del Rey
8 Albendiego
10 Alcolea De Las Peñas
31 Angon
37 Arbancon
42 Arroyo De Las Fraguas
44 Atienza
47 Baides
49 Bañuelos
52 La Boderia
57 Bustares
60 Campillo De Ranas
61 Campisabalos
65 Cantalojas
67 El Cardoso De La Sierra
80 Cendejas De Enmedio
81 Cendejas De La Torre
87 Cincovillas
92 Cogolludo
95 Condemios De Abajo
96 Condemios De Arriba
97 Congostrina
116 Estriegana
119 Fuencemillan
127 Galve De Sorbe
129 Gascueña De Bornova
135 Hiendelaencina
136 Hijes
146 La Huerce
147 Huermeces Del Cerro
157 Jirueque
165 Majaelrayo
173 Matarrubia
177 Medranda
179 Membrillera
181 Miedes De Atienza
182 La Mierla
185 La Miñosa
191 Monasterio
193 Montarron
197 Navas De Jadraque
198 Negredo
202 La Olmeda De Jadraque
203 El Ordial
208 Palmaces De Jadraque
210 Paredes De Sigüenza
218 Pinilla De Jadraque
226 Pradena De Atienza
228 Puebla De Beleña
229 Puebla De Valles
231 Rebollosa De Jadraque
234 Retiendas
238 Riofrío Del Llano
240 Robledo De Corpes

		241	Romanillos De Atienza
		248	San Andrés Del Congosto
		250	Santiuste
		251	Sauca
		256	Sienes
		257	Sigüenza
		259	Somolinos
		262	Tamajón
		269	La Toba
		270	Tordelrabanó
		276	Torrecilla Del Ducado
		281	Torremocha De Jadraque
		288	Tortuero
		294	Ujados
		303	Valdelcubo
		305	Valdepeñas De La Sierra
		307	Valdesotos
		311	Valverde De Los Arroyos
		314	Viana De Jadraque
		321	Villares De Jadraque
		334	Zarzuela De Jadraque
		901	Semillas
Guadalajara	3 Alcarria Alta	1	Abanades
		2	Ablanque
		11	Alcolea Del Pinar
		17	Algora
		32	Anguita
		64	Canredondo
		114	Esplegares
		145	La Hortezucla De Ocen
		148	Huertahernando
		153	Iniestola
		156	Jadraque
		162	Luzaga
		199	Ocentejo
		201	Olmeda De Cobeta
		235	Riba De Saelices
		244	Sacecorbo
		246	Saelices De La Sal
		261	Sotodosos
		278	Torre Cuadrilla
		282	Torremocha Del Campo
Guadalajara	4 Molina De Aragon	3	Adobes
		13	Alcoroches
		16	Algar De Mesa
		27	Alustante
		33	Anquela Del Ducado
		34	Anquela Del Pedregal
		48	Baños De Tajo
		59	Campillo De Dueñas
		76	Castellar De La Muela
		79	Castilnuevo
		89	Ciruelos Del Pinar
		90	Cobeta
		99	Corduente
		103	Checa

		104	Chequilla
		109	Embid
		115	Estables
		118	Fuenbellida
		122	Fuentelsaz
		134	Herrería
		139	Hombrados
		163	Luzon
		170	Maranchon
		175	Mazarete
		178	Megina
		183	Milmarcos
		188	Mochales
		190	Molina De Aragón
		195	Morenilla
		204	Orea
		209	Pardos
		213	El Pedregal
		216	Peralejos De Las Truchas
		219	Pinilla De Molina
		221	Piqueras
		222	El Pobo De Dueñas
		227	Prados Redondos
		237	Rillo De Gallo
		243	Rueda De La Sierra
		254	Selas
		255	Setiles
		264	Taravilla
		265	Tartanedo
		267	Terzaga
		268	Tierzo
		271	Tordellego
		272	Tordesilos
		277	Torre Cuadrada De Molina
		283	Torre mocha Del Pinar
		284	Torre mochuela
		285	Torrubia
		287	Tortuera
		289	Traid
		309	Valhermoso
		324	Villel De Mesa
		332	La Yunta
Guadalajara	5 Alcarria Baja	9	Alcocer
		18	Alhondiga
		19	Alique
		23	Alocen
		38	Arbeteta
		40	Armallones
		45	Auñon
		51	Berniches
		54	Budia
		78	Castilforte
		106	Chillaron Del Rey
		108	Duron
		110	Escamilla
		169	Mantiel
		184	Millana
		200	El Olivar
		211	Pareja

		214	Peñalen	
		217	Peralveche	
		223	Poveda De La Sierra	
		232	El Recuenco	
		245	Sacedon	
		247	Salmeron	
		291	Trillo	
		310	Valtablado Del Rio	
		317	Villanueva De Alcoron	
		333	Zaorejas	
Toledo	1	Talavera De La Reina	144	El Real De San Vicente
Toledo	4	La Jara	63	Espinoso Del Rey
			103	Mohedas De La Jara
			108	La Nava De Ricomalillo
			113	Los Navalucillos
			139	Puerto De San Vicente
			148	Robledo Del Mazo
			162	Sevilleja De La Jara
Toledo	5	Montes De Navahermosa	75	Hontanar
			153	San Pablo De Los Montes
Toledo	6	Montes De Los Yébenes	200	Los Yébenes

Anexo II: Municipios de Castilla-La Mancha incluidos en Zonas con Limitaciones Naturales Significativas

PRO_MUN	INE	Municipio
Albacete		
2001	1	Abengibre
2002	2	Alatoz
2003	3	Albacete
2004	4	Albatana
2005	5	Alborea
2006	6	Alcadozo
2007	7	Alcalá del Júcar
2009	9	Almansa
2010	10	Alpera
2013	13	Balsa de Ves
2015	15	Barrax
2018	18	Bonete
2019	19	Bonillo, El
2020	20	Carcelén
2021	21	Casas de Juan Núñez
2023	23	Casas de Ves
2024	24	Casas-Ibáñez
2025	25	Caudete
2026	26	Cenizate
2027	27	Corral-Rubio
2029	29	Chinchilla de Monte-Aragón
2032	32	Fuensanta
2033	33	Fuente-Álamo
2034	34	Fuentealbilla
2035	35	Gineta, La
2036	36	Golosalvo
2037	37	Hellín
2039	39	Higueruela
2040	40	Hoya-Gonzalo
2041	41	Jorquera
2043	43	Lezuza
2044	44	Liétor
2045	45	Madrigueras
2046	46	Mahora
2048	48	Minaya
2050	50	Montalvos
2051	51	Montealegre del Castillo
2053	53	Munera
2054	54	Navas de Jorquera
2056	56	Ontur
2057	57	Ossa de Montiel
2060	60	Peñas de San Pedro
2061	61	Pétrola
2063	63	Pozohondo
2064	64	Pozo-Lorente
2065	65	Pozuelo

2066	66	Recueja, La
2069	69	Roda, La
2073	73	Tarazona de la Mancha
2074	74	Tobarra
2075	75	Valdeganga
2077	77	Villa de Ves
2078	78	Villalgordo del Júcar
2079	79	Villamalea
2081	81	Villarrobledo
2082	82	Villatoya
2083	83	Villavaliante
2901	901	Pozo Cañada
Ciudad Real		
13001	1	Abenójar
13002	2	Agudo
13003	3	Alamillo
13004	4	Albaladejo
13006	6	Alcoba
13007	7	Alcolea de Calatrava
13008	8	Alcubillas
13009	9	Aldea del Rey
13010	10	Alhambra
13011	11	Almadén
13012	12	Almadenejos
13013	13	Almagro
13014	14	Almedina
13018	18	Arenas de San Juan
13019	19	Argamasilla de Alba
13020	20	Argamasilla de Calatrava
13022	22	Ballesteros de Calatrava
13023	23	Bolaños de Calatrava
13025	25	Cabazarados
13028	28	Campo de Criptana
13029	29	Cañada de Calatrava
13030	30	Caracuel de Calatrava
13031	31	Carrión de Calatrava
13032	32	Carrizosa
13033	33	Castellar de Santiago
13034	34	Ciudad Real
13035	35	Corral de Calatrava
13037	37	Cózar
13038	38	Chillón
13040	40	Fernán Caballero
13043	43	Fuencilla
13045	45	Granátula de Calatrava
13046	46	Guadalmez
13047	47	Herencia
13050	50	Labores, Las
13051	51	Luciana
13052	52	Malagón

13053	53	Manzanares
13054	54	Membrilla
13056	56	Miguelturra
13057	57	Montiel
13058	58	Moral de Calatrava
13061	61	Pedro Muñoz
13062	62	Picón
13064	64	Poblete
13065	65	Porzuna
13066	66	Pozuelo de Calatrava
13067	67	Pozuelos de Calatrava, Los
13069	69	Puebla del Príncipe
13070	70	Puerto Lápice
13071	71	Puertollano
13073	73	Saceruela
13074	74	San Carlos del Valle
13076	76	Santa Cruz de los Cáñamos
13077	77	Santa Cruz de Mudela
13078	78	Socuéllamos
13079	79	Solana, La
13081	81	Terrinches
13082	82	Tomelloso
13083	83	Torralba de Calatrava
13084	84	Torre de Juan Abad
13085	85	Torrenueva
13086	86	Valdemanco del Esteras
13087	87	Valdepeñas
13088	88	Valenzuela de Calatrava
13089	89	Villahermosa
13091	91	Villamayor de Calatrava
13092	92	Villanueva de la Fuente
13093	93	Villanueva de los Infantes
13095	95	Villar del Pozo
13096	96	Villarrubia de los Ojos
13097	97	Villarta de San Juan
13901	901	Robledo, El
13902	902	Ruidera
13903	903	Arenales de San Gregorio
Cuenca		
16002	2	Acebrón, El
16003	3	Alarcón
16004	4	Albaladejo del Cuende
16006	6	Albendea
16007	7	Alberca de Záncara, La
16010	10	Alcázar del Rey
16011	11	Alcojuate
16012	12	Alconchel de la Estrella
16015	15	Almarcha, La
16016	16	Almendros
16018	18	Almonacid del Marquesado

16019	19	Altarejos
16025	25	Arrancacepas
16026	26	Atalaya del Cañavate
16029	29	Barchín del Hoyo
16032	32	Belinchón
16033	33	Belmonte
16034	34	Belmontejo
16038	38	Buciegas
16039	39	Buenache de Alarcón
16042	42	Campillo de Altobuey
16045	45	Canalejas del Arroyo
16047	47	Cañada Juncosa
16049	49	Cañavate, El
16051	51	Cañaveruelas
16058	58	Carrascosa de Haro
16060	60	Casas de Benítez
16061	61	Casas de Fernando Alonso
16063	63	Casas de Guijarro
16064	64	Casas de Haro
16065	65	Casas de los Pinos
16066	66	Casasimarro
16067	67	Castejón
16068	68	Castillejo de Iniesta
16072	72	Castillo de Garcimuñoz
16073	73	Cervera del Llano
16083	83	Fresneda de Altarejos
16086	86	Fuente de Pedro Naharro
16087	87	Fuentelespino de Haro
16092	92	Gabaldón
16096	96	Graja de Iniesta
16098	98	Herrumblar, El
16099	99	Hinojosa, La
16100	100	Hinojosos, Los
16101	101	Hito, El
16102	102	Honrubia
16103	103	Hontanaya
16104	104	Hontecillas
16106	106	Horcajo de Santiago
16108	108	Huelves
16110	110	Huerta de la Obispalía
16113	113	Iniesta
16118	118	Ledaña
16119	119	Leganiel
16124	124	Mesas, Las
16125	125	Minglanilla
16128	128	Monreal del Llano
16129	129	Montalbanejo
16130	130	Montalbo
16132	132	Mota de Altarejos
16133	133	Mota del Cuervo

16134	134	Motilla del Palancar
16139	139	Olivares de Júcar
16140	140	Olmeda de la Cuesta
16142	142	Olmedilla de Alarcón
16143	143	Olmedilla de Eliz
16145	145	Osa de la Vega
16148	148	Palomares del Campo
16151	151	Paredes
16152	152	Parra de las Vegas, La
16153	153	Pedernoso, El
16154	154	Pedroñeras, Las
16155	155	Peral, El
16156	156	Peraleja, La
16158	158	Picazo, El
16159	159	Pinarejo
16162	162	Portalrubio de Guadamejud
16166	166	Pozoamargo
16167	167	Pozorrubio
16170	170	Priego
16171	171	Provencio, El
16172	172	Puebla de Almenara
16174	174	Puebla del Salvador
16175	175	Quintanar del Rey
16176	176	Rada de Haro
16181	181	Rozalén del Monte
16186	186	Saelices
16188	188	Salmeroncillos
16190	190	San Clemente
16191	191	San Lorenzo de la Parrilla
16193	193	San Pedro Palmiches
16195	195	Santa María del Campo Rus
16196	196	Santa María de los Llanos
16198	198	Sisante
16203	203	Tarancón
16204	204	Tébar
16206	206	Tinajas
16212	212	Torrubia del Campo
16213	213	Torrubia del Castillo
16216	216	Tresjuncos
16217	217	Tribaldos
16218	218	Uclés
16228	228	Valdeolivas
16231	231	Valhermoso de la Fuente
16236	236	Valverde de Júcar
16237	237	Valverdejo
16238	238	Vara de Rey
16240	240	Vellisca
16243	243	Villaescusa de Haro
16244	244	Villagarcía del Llano
16246	246	Villalba del Rey

16247	247	Villalgordo del Marquesado
16248	248	Villalpardo
16249	249	Villamayor de Santiago
16250	250	Villanueva de Guadamejud
16251	251	Villanueva de la Jara
16253	253	Villar de Cañas
16255	255	Villar de la Encina
16259	259	Villar del Infantado
16263	263	Villar de Olalla
16264	264	Villarejo de Fuentes
16266	266	Villarejo-Periesteban
16269	269	Villares del Saz
16270	270	Villarrubio
16271	271	Villarta
16272	272	Villas de la Ventosa
16273	273	Villaverde y Pasaconsol
16277	277	Zafra de Záncara
16279	279	Zarza de Tajo
16901	901	Campos del Paraíso
16902	902	Valdetórtola
16903	903	Valeras, Las
16908	908	Pozorrubielos de la Mancha
Guadalajara		
19004	4	Alaminos
19005	5	Alarilla
19006	6	Albalate de Zorita
19007	7	Albares
19015	15	Aldeanueva de Guadalajara
19020	20	Almadrones
19021	21	Almoguera
19022	22	Almonacid de Zorita
19036	36	Aranzueque
19039	39	Argecilla
19041	41	Armuña de Tajuña
19043	43	Atanzón
19050	50	Barriopedro
19053	53	Brihuega
19055	55	Bujalaro
19058	58	Cabanillas del Campo
19066	66	Cañizar
19070	70	Casa de Uceda
19071	71	Casar, El
19073	73	Casas de San Galindo
19074	74	Caspueñas
19075	75	Castejón de Henares
19082	82	Centenera
19086	86	Cifuentes
19088	88	Ciruelas
19091	91	Cogollor
19098	98	Copernal

19102	102	Cubillo de Uceda, El
19105	105	Chiloeches
19107	107	Driebes
19111	111	Escariche
19112	112	Escopete
19117	117	Fontanar
19120	120	Fuentelahiguera de Albatages
19121	121	Fuenteleucina
19123	123	Fuenteviejo
19124	124	Fuentevilla
19125	125	Gajanejos
19126	126	Galápagos
19130	130	Guadalajara
19132	132	Henche
19138	138	Hita
19142	142	Hontoba
19143	143	Horche
19150	150	Hueva
19151	151	Humanes
19152	152	Illana
19154	154	Inviernas, Las
19155	155	Irueste
19159	159	Ledanca
19160	160	Loranca de Tajuña
19161	161	Lupiana
19166	166	Málaga del Fresno
19167	167	Malaquilla
19168	168	Mandayona
19171	171	Marchamalo
19172	172	Masegoso de Tajuña
19174	174	Matillas
19176	176	Mazuecos
19186	186	Mirabueno
19187	187	Miralrío
19189	189	Mohernando
19192	192	Mondéjar
19194	194	Moratilla de los Meleros
19196	196	Muduex
19212	212	Pastrana
19215	215	Peñalver
19220	220	Pioz
19224	224	Pozo de Almoguera
19225	225	Pozo de Guadalajara
19230	230	Quer
19233	233	Revera
19239	239	Robledillo de Mohernando
19242	242	Romanones
19249	249	San Andrés del Rey
19252	252	Sayatón
19258	258	Solanillos del Extremo

19260	260	Sotillo, El
19263	263	Taragudo
19266	266	Tendilla
19274	274	Torija
19279	279	Torre del Burgo
19280	280	Torrejón del Rey
19286	286	Tórtola de Henares
19290	290	Trijueque
19293	293	Uceda
19296	296	Utande
19297	297	Valdarachas
19298	298	Valdearenas
19299	299	Valdeavellano
19300	300	Valdeaveruelo
19301	301	Valdeconcha
19302	302	Valdegrudas
19304	304	Valdenuño Fernández
19306	306	Valderrebollo
19308	308	Valfermoso de Tajuña
19318	318	Villanueva de Argecilla
19319	319	Villanueva de la Torre
19322	322	Villaseca de Henares
19323	323	Villaseca de Uceda
19325	325	Viñuelas
19326	326	Yebes
19327	327	Yebra
19329	329	Yélamos de Abajo
19330	330	Yélamos de Arriba
19331	331	Yunquera de Henares
19335	335	Zorita de los Canes
Toledo		
45001	1	Ajofrín
45002	2	Alameda de la Sagra
45003	3	Albarreal de Tajo
45004	4	Alcabón
45005	5	Alcañizo
45006	6	Alcaudete de la Jara
45008	8	Aldea en Cabo
45009	9	Aldeanueva de Barbarroya
45010	10	Aldeanueva de San Bartolomé
45011	11	Almendral de la Cañada
45012	12	Almonacid de Toledo
45013	13	Almorox
45015	15	Arcicóllar
45016	16	Argés
45017	17	Azután
45018	18	Barcience
45019	19	Bargas
45020	20	Belvís de la Jara
45021	21	Borox

45022	22	Buenaventura
45023	23	Burquillos de Toledo
45024	24	Burujón
45025	25	Cabañas de la Sagra
45026	26	Cabañas de Yepes
45027	27	Cabezamesada
45028	28	Calera y Chozas
45029	29	Caleruela
45031	31	Camarena
45032	32	Camarenilla
45033	33	Campillo de la Jara, El
45034	34	Camuñas
45035	35	Cardiel de los Montes
45036	36	Carmena
45037	37	Carpio de Tajo, El
45038	38	Carranque
45039	39	Carriches
45040	40	Casar de Escalona, El
45041	41	Casarrubios del Monte
45042	42	Casasbuenas
45043	43	Castillo de Bayuela
45045	45	Cazalegas
45046	46	Cebolla
45047	47	Cedillo del Condado
45048	48	Cerralbos, Los
45050	50	Ciruelos
45051	51	Cobeja
45052	52	Cobisa
45053	53	Consuegra
45054	54	Corral de Almaguer
45055	55	Cuerva
45056	56	Chozas de Canales
45057	57	Chueca
45058	58	Domingo Pérez
45059	59	Dosbarrios
45060	60	Erustes
45061	61	Escalona
45062	62	Escalonilla
45064	64	Esquivias
45065	65	Estrella, La
45066	66	Fuensalida
45067	67	Gálvez
45068	68	Garciotum
45069	69	Gerindote
45070	70	Guadamur
45071	71	Guardia, La
45072	72	Herencias, Las
45073	73	Herreruela de Oropesa
45076	76	Hormigos
45077	77	Huecas

45078	78	Huerta de Valdecarábanos
45079	79	Iglesuela, La
45080	80	Illán de Vacas
45081	81	Illescas
45083	83	Layos
45084	84	Lillo
45085	85	Lominchar
45086	86	Lucillos
45087	87	Madridejos
45088	88	Magán
45090	90	Manzanaque
45091	91	Maqueda
45092	92	Marjaliza
45094	94	Mascaraque
45095	95	Mata, La
45096	96	Mazarambroz
45098	98	Menasalbas
45099	99	Méntrida
45100	100	Mesegar de Tajo
45101	101	Miguel Esteban
45104	104	Montearagón
45105	105	Montesclaros
45106	106	Mora
45107	107	Nambroca
45109	109	Navahermosa
45110	110	Navalcán
45111	111	Navalmoralejo
45112	112	Navalmorales, Los
45114	114	Navamorcuende
45115	115	Noblejas
45116	116	Noez
45117	117	Nombela
45118	118	Novés
45119	119	Numancia de la Sagra
45120	120	Nuño Gómez
45121	121	Ocaña
45122	122	Olías del Rey
45123	123	Ontígola
45124	124	Orgaz
45126	126	Otero
45127	127	Palomeque
45128	128	Pantoja
45129	129	Paredes de Escalona
45130	130	Parrillas
45131	131	Pelahustán
45132	132	Pepino
45133	133	Polán
45134	134	Portillo de Toledo
45135	135	Puebla de Almoradiel, La
45136	136	Puebla de Montalbán, La

45137	137	Pueblanueva, La
45138	138	Puente del Arzobispo, El
45140	140	Pulgar
45141	141	Quero
45142	142	Quintanar de la Orden
45143	143	Quismondo
45145	145	Recas
45146	146	Retamoso de la Jara
45147	147	Rielves
45149	149	Romeral, El
45150	150	San Bartolomé de las Abiertas
45151	151	San Martín de Montalbán
45152	152	San Martín de Pusa
45155	155	Santa Ana de Pusa
45156	156	Santa Cruz de la Zarza
45157	157	Santa Cruz del Retamar
45158	158	Santa Olalla
45159	159	Sartajada
45161	161	Seseña
45163	163	Sonseca
45164	164	Sotillo de las Palomas
45166	166	Tembleque
45167	167	Toboso, El
45168	168	Toledo
45170	170	Torrecilla de la Jara
45171	171	Torre de Esteban Hambrán, La
45172	172	Torrico
45173	173	Torrijos
45174	174	Totanés
45175	175	Turleque
45176	176	Ugena
45177	177	Urda
45179	179	Valdeverdeja
45180	180	Valmojado
45182	182	Ventas con Peña Aguilera, Las
45183	183	Ventas de Retamosa, Las
45185	185	Villacañas
45186	186	Villa de Don Fadrique, La
45187	187	Villafranca de los Caballeros
45188	188	Villaluenga de la Sagra
45189	189	Villamiel de Toledo
45190	190	Villaminaya
45191	191	Villamuelas
45192	192	Villanueva de Alcardete
45193	193	Villanueva de Bogas
45194	194	Villarejo de Montalbán
45195	195	Villarrubia de Santiago
45196	196	Villaseca de la Sagra
45197	197	Villasequilla
45198	198	Villatobas

45199	199	Viso de San Juan, El
45201	201	Yeles
45202	202	Yepes
45203	203	Yuncler
45204	204	Yunclillos
45205	205	Yuncos
45901	901	Santo Domingo-Caudilla

Anexo III

Municipios periodo transitorio de ayuda

PRO_MUN	MUN	Municipio
13039	39	Daimiel
02012	12	Balazote
02038	38	Herrera, La
02052	52	Motilleja
13005	5	Alcázar de San Juan
13904	904	Llanos del Caudillo
19024	24	Alovera
19046	46	Azuqueca de Henares
19113	113	Espinosa de Henares
19133	133	Heras de Ayuso

Anexo IV

Determinación del cálculo de las Unidades de Ganado Mayor

Tipos de animales	U.G.M equivalentes
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos y caprinos.	0,15 UGM

Anexo V

Cálculo superficie modulada (SM)

Superficie por tramo (Si) (hectáreas)	Coeficiente Reductor (Ci)
0-5	1
5-25	0,75
25-50	0,50
50-80	0,25
Más de 80	0,00

Superficie modulada (SM)

$$SM = \sum Si \cdot Ci$$

Cálculo de la ayuda:

Ayuda (euros) = SM (ha) * 66 (€/ha) en zona de montaña

Ayuda (euros) = SM (ha) * 50 (€/ha) en zona con limitación natural significativa